



ANEXO II

MÉRITOS, BAREMO Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1. EXPERIENCIA DOCENTE. (Máximo 60 puntos)	
1º Por cada curso académico completo o fracción superior a 6 meses de docencia en el área de religión en centros públicos de la misma diócesis del puesto que se solicita,	2,5 puntos
2º Por cada curso académico completo o fracción superior a 6 meses de docencia en el área de religión en centros públicos de distinta diócesis que el puesto que se solicita,	2 puntos
3º Por cada curso académico completo o fracción superior a 6 meses de docencia en el área de religión en centros privados sostenidos con fondos públicos de la misma diócesis que el puesto que se solicita,	1,5 puntos
4º Por cada curso académico completo o fracción superior a 6 meses de docencia en el área de religión en centros privados sostenidos con fondos públicos de distinta diócesis que el puesto que se solicita,	1 punto
5º Por cada curso académico completo o fracción superior a 6 meses de docencia en cualquier otra área de enseñanzas regladas en centros públicos o privados,	0,5 puntos
<p>Los servicios prestados a partir de 1999 se certificarán de oficio por las direcciones provinciales de educación.</p> <p>Los servicios prestados con anterioridad a esa fecha, no recogidos en el párrafo anterior, serán certificados por las delegaciones diocesanas y colegios privados, con el visado de la dirección provincial de educación.</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente, por la misma o distinta especialidad, o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo.</p>	
2. TITULACIÓN. (Máximo 15 puntos)	
Se baremarán de la siguiente forma otras titulaciones universitarias distintas a la consignada en la solicitud de acceso al puesto de trabajo:	
1º Por el título de doctor o licenciado en teología expedidos por facultades católicas,	10 puntos
2º Por el título de licenciado o graduado en ciencias religiosas o estudios eclesiásticos expedidos por facultades católicas,	9 puntos
3º Por el título de diplomado en ciencias religiosas o similar expedidos por facultades católicas,	8 puntos
4º Por cada título de graduado en otras áreas,	4 puntos



5º Por cada título de doctor, máster, estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías o arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, en otras áreas,	2 puntos
6º Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes en otras áreas,	2 puntos
7º Las titulaciones oficiales de idiomas se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa d) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa	3 puntos 2 puntos 1 punto 0,5 puntos
<p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales.</p> <p>Se entenderá por titulación de diplomado el haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.</p> <p>En el caso de haber obtenido el título de graduado mediante alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) aquél únicamente se valorará con un tercio de la puntuación.</p> <p>Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo será necesario presentar fotocopia del título de diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>En los títulos indicados en los subapartados 1º y 2º no se valorarán los que hayan servido para su obtención.</p> <p>La presentación de la fotocopia del título de licenciado, ingeniero, arquitecto dará lugar al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo cuando el contenido del título del primer ciclo es claramente distinto respecto a la titulación de segundo ciclo que se pretende valorar, en cuyo caso la puntuación será la suma correspondiente a la titulación del primero y segundo ciclo.</p> <p>En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según la normativa vigente.</p>	
3. FORMACIÓN. (Máximo 20 puntos).	
1º Plan de formación sistemática de la Conferencia Episcopal española, siendo necesario especificar el nombre de cada uno de los cursos. Por curso, con un contenido mínimo de 4 créditos,	1 punto
2º Cursos, de 20 horas mínimo, realizados por las delegaciones diocesanas de enseñanza, siguiendo los planes de formación del profesorado de la conferencia episcopal española o de la propia diócesis. Por cada uno,	0,5 puntos



<p>3º Cursos, seminarios o grupos de trabajo, ponencias, en relación directa con esta asignatura y su pedagogía, de 20 horas mínimo y realizados por instituciones educativas, a propuesta de la delegación diocesana de enseñanza.</p> <p>Por cada uno,</p>	0,5 puntos
<p>4º Cursos, seminarios o grupos de trabajo, ponencias, de 20 horas mínimo y en relación directa con la pedagogía general, realizados por otras instituciones educativas.</p> <p>Por cada uno, homologado.</p>	0,2 puntos
<p>Únicamente se valorará la formación que haya sido realizada en los últimos 15 años contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.</p> <p>No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.</p> <p>Las actividades de menos de 20 horas no son acumulables y, por tanto, no se valorarán.</p> <p>Para la valoración de cada uno de los subapartados anteriores será necesario que los cursos de los subapartados 1º, 2º y 3º estén certificados por la delegación diocesana de enseñanza.</p> <p>Para la valoración de los cursos del subapartado 4º será necesario que estén certificados por las instituciones educativas públicas. Solo será necesario presentar la documentación de los cursos que no estén incluidos en el Registro de Formación permanente del profesorado de Castilla y León.</p>	
4. IDONEIDAD. (Máximo 5 puntos)	
<p>1º Por cada curso en el que se haya ejercido de coordinador pedagógico diocesano (con nombramiento del ordinario),</p>	1 punto
<p>2º Por cada curso en el que se hayan organizado y desarrollado actividades extraescolares, en relación con el área de religión católica, en el centro con una dedicación mínima de 20 horas, y reconocidas por la delegación diocesana de enseñanza,</p>	0,2 puntos
<p>Para su valoración se deberá aportar certificado de la delegación diocesana de enseñanza previa acreditación documental de la institución correspondiente y con indicación del año de realización.</p>	
NORMAS COMUNES A LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS	



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el periodo de subsanación no se podrán valorar méritos que no se hayan aportado con la solicitud.

Los méritos aportados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.